

Reafirmación y desarrollo del derecho humanitario

Objekttyp: **Group**

Zeitschrift: **Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja**

Band (Jahr): - **(1973)**

PDF erstellt am: **05.07.2024**

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

II. ASUNTOS GENERALES

Nuevas adhesiones a los Convenios de Ginebra

En el transcurso del año, dos Estados pasaron a ser Partes en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949: la República de Singapur (por adhesión del 27 de abril de 1973) y el Reino de Swazilandia (por adhesión del 20 de junio de 1973).

Esas fechas corresponden a las fechas de recepción de las actas oficiales correspondientes en el Consejo federal suizo.

Además, el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur comunicó su adhesión por carta, la cual fue recibida por el Presidente de la Confederación Suiza el 3 de diciembre de 1973. Conforme a la petición formulada por dicho Gobierno el 28 de diciembre de 1973, esa adhesión surte efecto inmediato en virtud de un artículo común a los cuatro Convenios (artículos 62/61/141/157).

REAFIRMACIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLE EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Como en años anteriores, en 1973 la actividad de la División Jurídica estuvo concentrada en los trabajos relacionados con la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

En efecto, el resultado positivo de los trabajos emprendidos en esa esfera a partir de 1968, y en particular a raíz de los dos períodos de reuniones de la Conferencia de expertos gubernamentales reunida por el CICR en 1971 y en 1972, dio un impulso decisivo a la empresa: a resultas del segundo período de reuniones de esa Conferencia, el representante de Suiza anunció la intención de su Gobierno de convocar una Conferencia diplomática para principios de 1974.

Elaboración de dos proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949

Teniendo en cuenta los trabajos preparatorios llevados a cabo hasta la fecha, el CICR se dedicó a la elaboración de dos proyectos

de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, que constituyen las propuestas de base que habrán de discutirse en la Conferencia Diplomática. El primero de esos proyectos (proyecto de Protocolo I) se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales; el segundo (proyecto de Protocolo II) se ocupa de la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

En virtud de que ciertos problemas fundamentales no habían sido tratados de manera suficientemente pormenorizada durante los trabajos anteriores y de que otros no habían reunido la unanimidad deseable, el CICR juzgó necesario —conforme al deseo manifestado por ciertos Gobiernos— convocar a grupos limitados de expertos gubernamentales para que lo ayudasen en la selección de las diversas propuestas y en la redacción de ciertos proyectos de artículos. Además, hubo cuestiones de carácter técnico que exigieron la consulta de especialistas.

CONSULTAS DE EXPERTOS

Grupo consultivo de expertos gubernamentales: Ese grupo consultivo se reunió en la sede del CICR del 15 al 19 de enero y del 5 al 9 de marzo de 1973.

La selección de los participantes se fundó en los criterios siguientes: los expertos que, en el segundo periodo de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales, habían ocupado cargos oficiales (vicepresidentes de la Conferencia, presidentes de las Comisiones, relatores); expertos designados por los cinco Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (en la medida que no hubiesen estado incorporados en la primera categoría); expertos de Suiza, Estado depositario de los Convenios de Ginebra.

Los debates de la primera reunión versaron sobre las cuestiones relativas a la protección de la población civil, a los combatientes, a la guerrilla, al mecanismo de vigilancia de la aplicación de los Convenios (las Potencias protectoras y su sustituto) y al ámbito de aplicación del proyecto de Protocolo II. La segunda reunión se ocupó de examinar el proyecto de Protocolo II en su conjunto; luego estudió algunos asuntos relativos al proyecto de Protocolo I: los movimientos de resistencia, la protección de la población civil, los

socorros, los organismos de protección civil, la sanción de las infracciones, el preámbulo, las reservas. Esos trabajos permitieron la coincidencia de ideas sobre muchos asuntos; asimismo, favorecieron la formulación de nuevas proposiciones y constituyeron, en términos generales, una aportación fructífera al CICR para la elaboración de los proyectos de Protocolos.

Reunión de expertos sobre el signo distintivo internacional de los organismos de protección civil: Para garantizar una protección eficaz a los organismos de protección civil, la Conferencia de expertos gubernamentales hizo hincapié, en su segundo período de reuniones, en la necesidad de que se crease un signo distintivo internacional para la protección civil. Estableció un informe sobre las condiciones generales que debería cumplir tal emblema y encargó al CICR que efectuase, con base en ese informe, estudios que permitiesen proponer a la Conferencia Diplomática un signo distintivo adecuado. Conforme a ese deseo, el CICR reunió, en Ginebra, del 22 al 26 de enero de 1973, a un pequeño grupo de expertos que adoptó dos propuestas para la instauración de ese signo: podía consistir éste en un triángulo equilátero de color azul claro sobre fondo color naranja claro, o bien, en dos o más —según la necesidad— bandas verticales azules sobre un fondo color naranja claro. El CICR introdujo esas proposiciones en el Proyecto de Protocolo I.

Reunión de expertos en derecho penal: En su segundo período de sesiones, la Conferencia de expertos gubernamentales consagró un largo debate al problema de las sanciones penales: examinó, por una parte, el perfeccionamiento del sistema penal de los Convenios y, por otra, las normas relativas a la sanción de las infracciones al Protocolo I. Las numerosas proposiciones que se presentaron permitieron al CICR elaborar proyectos de artículos que, como se reconoció, necesitaban todavía un examen pormenorizado. Esa fue la razón por la que el CICR reunió a expertos en derecho penal del 29 de enero al 1 de febrero de 1973.

En esa reunión se consideró conveniente adoptar, para los fines del proyecto de Protocolo I, el sistema penal empleado en los Convenios de Ginebra de 1949. Fundándose en las proposiciones presentadas ante la Conferencia de expertos gubernamentales, elaboró proyectos de artículos tendentes a perfeccionar ese sistema y a

completarlo, previendo, sobre todo, disposiciones relativas al abuso p rfido de los signos protectores, a la represi n de las infracciones debidas a omisi n, y a la cuesti n de la orden dada por un superior.

Reuni n de expertos en materia de se alamiento e identificaci n de los medios de transporte sanitarios mar timos y terrestres: Los convenios de Ginebra de 1949 s lo prev n un se alamiento visual, mediante el signo distintivo de la cruz roja (media luna roja, le n y sol rojos) para la identificaci n de los establecimientos, las formaciones, los transporte sanitarios y el personal sanitario protegidos por tales Convenios.

Debido a la movilidad de las fuerzas armadas y al uso de nuevos m todos de descubrimiento, as  como de armas teledirigidas que permiten alcanzar blancos situados fuera del  mbito visual, el signo distintivo de la cruz roja resulta insuficiente como medio de se alamiento. La Conferencia de expertos gubernamentales estudi  la posibilidad de utilizar medios t cnicos para identificar y se alar a las personas y los bienes protegidos. Para ello, elabor  un proyecto intitulado « Normas, pr cticas y procedimientos internacionales recomendados para la identificaci n y el se alamiento de las aeronaves sanitarias ». Adem s, recomend  al CICR que continuase el estudio sobre el se alamiento de los medios de transporte sanitarios, terrestres y mar timos. Conforme a ese deseo, el CICR reuni  en Ginebra, del 5 al 8 de febrero de 1973, a algunos expertos que examinaron la posibilidad de hacer extensivos a los medios de transporte sanitarios, mar timos y terrestres, las normas propuestas para las aeronaves sanitarias.

El texto de los dos proyectos de Protocolos

A ra z de esas diversas consultas, el CICR estuvo en posibilidad de redactar los proyectos de Protocolos que, publicados en junio de 1973, fueron enviados por el Gobierno suizo a todos los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949, as  como a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con vistas a la Conferencia Diplom tica. Adem s, el CICR remiti  esos proyectos a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, antes de la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teher n, 1973).

Los proyectos de Protocolos pueden analizarse brevemente del modo siguiente:

PROYECTO DE PROTOCOLO I

Este proyecto se divide en seis Títulos.

El *Título I*, con el epígrafe de *Disposiciones generales*, se ocupa de las cuestiones relativas a la aplicación del derecho internacional humanitario. Puede señalarse a la atención muy particularmente el artículo intitulado *Designación de las Potencias protectoras y de su sustituto*, que se propone reforzar el mecanismo internacional previsto por los Convenios de Ginebra para garantizar una vigilancia imparcial de su aplicación. También es de señalarse que muchos expertos manifestaron el deseo de que se capacitase a un personal calificado para facilitar la aplicación de los convenios de Ginebra y de ese Protocolo; ese deseo dio lugar a un artículo específico.

El *Título II*, con el epígrafe de *Heridos, enfermos y náufragos*, completa los Convenios de Ginebra en dos puntos esenciales: en primer término, hace extensiva al conjunto del personal sanitario civil la protección de que disfrutaban hasta entonces únicamente el personal sanitario militar y el personal sanitario de los hospitales civiles; en segundo término, mediante un conjunto de disposiciones tendentes a permitir la restauración de una aviación sanitaria inmunizada, adopta un sistema de señalamiento moderno.

El *Título III* tiene dos Secciones: la primera trata de los *Métodos y medios de combate*, y la segunda del *Estatuto de prisionero de guerra*. La primera Sección plantea las normas de conducta que deberá observar el combatiente, durante el combate, respecto de las fuerzas armadas adversas. Esas normas tienden a garantizar una cierta lealtad de la lucha y a salvaguardar a la población civil que no toma parte en las hostilidades. La segunda Sección, que cuenta tan sólo con un artículo, tiene la finalidad de ampliar el círculo de personas que, en caso de captura, habrán de gozar del estatuto de prisionero de guerra. En virtud de esta disposición, los miembros de los movimientos de resistencia podrían gozar del estatuto de prisionero de guerra, siempre y cuando tales movimientos reúnan ciertos requisitos, aunque éstos son más flexibles que los planteados en el pasado.

El *Título IV* está destinado principalmente a reforzar la *protección de la población civil*. Se trata en sus aspectos fundamentales el problema de la inmunidad contra los efectos de las hostilidades. Luego de reafirmar la norma según la cual las Partes en conflicto limitarán sus operaciones a la destrucción o al debilitamiento del potencial militar del enemigo, el proyecto menciona varios casos de aplicación: prohibición de atacar a la población civil en cuanto tal, prohibición de emplear métodos indiscriminados y de terror, limitación de los ataques exclusivamente a los objetivos militares, etc. Esta reglamentación se propone prohibir los bombardeos indiscriminados que, en el transcurso de la segunda guerra mundial y de los conflictos armados ulteriores, ha hecho tantas víctimas entre la población civil. El Título prevé que gozarán de inmunidad los bienes indispensables —alimentos, cultivos, ganado, etc.— así como ciertas obras que contengan fuerzas peligrosas —embalses, diques y centrales de producción electronuclear. Los acuerdos particulares para reconocer o conferir a ciertas localidades el estatuto de no defensa o de neutralidad, se inspiran en la práctica de las « ciudades abiertas ». El proyecto toma también en consideración otros problemas importantes: los relativos a la protección civil, a los socorros, al trato de ciertas categorías de personas en poder de una Parte en el conflicto.

El *Título V*, que lleva el epígrafe de *Aplicación de los Convenios y del presente Protocolo*, contiene, en su Sección I, disposiciones relativas a la aplicación de los Convenios de Ginebra y del Protocolo. La Sección II, relativa a la sanción *de las infracciones*, completa el sistema penal establecido por los Convenios de Ginebra.

Por último, el *Título VI* reúne las disposiciones finales del Protocolo. Algunos de esos artículos se ocupan de problemas delicados, como el de las reservas, la enmienda y la denuncia.

PROYECTO DE PROTOCOLO II

Los Convenios de Ginebra de 1949 sólo cuentan con una disposición aplicable en caso de conflicto armado sin carácter internacional: el artículo 3 común. Esa disposición, que otorga garantías fundamentales a todas las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional y da legitimidad al ofrecimiento de servicios

por parte de organismos humanitarios, permite mejorar la suerte de las personas afectadas por tales conflictos; sin embargo, en ciertos aspectos ha resultado insuficiente, en particular por lo que se refiere al trato de los heridos y de los enfermos así como al de las personas privadas de libertad. Todos los expertos consultados llegaron a la conclusión de que es necesario desarrollar las normas aplicables en los conflictos armados sin carácter internacional, y tal es el objeto de ese proyecto de Protocolo.

Es de señalarse desde un principio que ese proyecto no está destinado a substituir al artículo 3 común, el cual conserva todo su valor. El artículo 3 común y el Protocolo II coexistirían, pues, de manera autónoma. Por otra parte, su ámbito de aplicación no sería totalmente idéntico: mientras que el artículo 3 común se aplica en todos los casos de conflictos armados sin carácter internacional, este Protocolo se aplicaría a los conflictos de cierta intensidad, como lo establece su proyecto de artículo primero.

El proyecto de Protocolo se subdivide en *ocho Títulos*, cuyos epígrafes son los siguientes: *Alcance del presente Protocolo, Trato humano a las personas en poder de las partes en conflicto, Heridos, enfermos y náufragos, Métodos y medios de combate, Población civil, Socorros, Aplicación del presente Protocolo y Disposiciones finales.*

Este proyecto tiene la doble finalidad de proteger a la población de una Alta Parte contratante, en cuyo territorio se desarrolle un conflicto armado sin carácter internacional, de la arbitrariedad de las partes en el conflicto en cuyo poder se halle dicha población, y, además, de protegerla contra los efectos de las hostilidades. Adopta muchas normas de los Convenios de Ginebra, adaptándolas a las exigencias del conflicto armado sin carácter internacional; se inspira también directamente en el proyecto de Protocolo I, sobre todo por lo que se refiere a los heridos y a los enfermos, a los métodos y medios de combate y a la protección de la población civil.

Comentario a los dos proyectos de Protocolos

Para facilitar la tarea de quienes estudiarán los proyectos de Protocolos, el CICR consideró provechoso elaborar un comentario de los mismos. Este tiene un carácter sucinto, pero contiene todo lo que se consideró esencial para la comprensión de las disposi-

ciones propuestas. Es, ante todo, un documento explicativo. En términos generales, indica el origen de los artículos o párrafos y, cuando lo requiere el caso, en qué se diferencian éstos de los textos anteriores.

El Consejo Federal Suizo envió dicho Comentario, en diciembre de 1973, a todos los Estados y Organizaciones invitadas a participar en la Conferencia Diplomática.

Reunión de expertos sobre las armas que pueden causar males superfluos o dañar sin discriminación, e informe sobre los trabajos de dicha reunión

En 1972, durante el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, los expertos de diecinueve Gobiernos presentaron una propuesta escrita en la que se pedía al CICR que consultase a expertos sobre el problema del empleo de ciertas armas « convencionales » que pueden causar males superfluos o dañar sin discriminación.

El CICR, conforme a ese encargo, reunió en dos ocasiones, en su sede, del 26 de febrero al 2 de marzo y del 12 al 15 de junio de 1973, a un grupo de expertos designados por los Estados autores de la propuesta mencionada antes y por otros Estados interesados. Asimismo, invitó a las *Naciones Unidas*, a la *Organización Mundial de la Salud*, al *Comité especial de las Organizaciones no gubernamentales para el Desarme* y al *Stockholm International Peace Research Institute* para que participasen en los trabajos. Sobre esta base pudo constituirse un grupo de trabajo altamente capacitado y fue posible elaborar un informe documental en el que se describen ciertos tipos de armas que pueden causar males superfluos o dañar sin discriminación, y analizarse sus efectos en el cuerpo humano.

Ese informe, publicado por el CICR en inglés, español y francés (los expertos de la República Federal de Alemania hicieron la traducción en alemán), está destinado a todo lector interesado, aunque no sea especialista en esos problemas. Fue enviado a todos los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949. Además, se

puso a la disposición de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

El informe es una compilación de datos jurídicos, militares y médicos, para facilitar todo estudio ulterior de la cuestión de esas armas, con vistas a una reglamentación internacional que prohíba o limite el empleo de algunas de ellas.

XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán 8 a 15 de noviembre de 1973)

En el orden del día de la Comisión de Derecho Internacional Humanitario de la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja figuró, principalmente, la cuestión de la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados. Los debates, en su mayoría, giraron en torno de los dos proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Conforme a una decisión adoptada por dicha Comisión, las diversas propuestas de enmienda a los proyectos de Protocolos no se sometieron a votación y en cambio figuran en un informe elaborado por el CICR para la Conferencia Diplomática.

LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Esta Comisión, presidida por el señor Pictet, vicepresidente del CICR, se reunió del 8 al 12 de noviembre de 1973. A raíz de sus debates sobre los dos proyectos de Protocolos, adoptó tres resoluciones: la primera, intitulada *Reafirmación y desarrollo del derecho internacional aplicable en los conflictos armados*, manifiesta el deseo de que los dos Protocolos sean adoptados lo más amplia y rápidamente posible; la segunda, intitulada *Prohibición o limitación del empleo de ciertas armas*, pide a la Conferencia Diplomática —sin perjuicio de sus trabajos sobre los dos proyectos de Protocolos presentados por el CICR— que examine el problema de la prohibición o la limitación de las llamadas armas convencionales que pueden causar sufrimientos inútiles o dañar sin discriminación, e invita al CICR a que convoque en 1974 una Conferencia de expertos gubernamentales encargada de estudiar pormenorizadamente la cuestión de la prohibición o la limitación del uso de tales armas; la tercera, intitulada *Refuerzo del cometido de las Sociedades nacionales en los Protocolos*

adicionales, insta a la Conferencia Diplomática a que introduzca en los Protocolos disposiciones tendentes a reforzar el cometido y a facilitar las actividades humanitarias de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de su Federación. Esas resoluciones fueron aprobadas sin modificación por la Conferencia en reunión plenaria final.

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE PROTOCOLOS
POR LA XXII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA**

Ese informe, destinado a la Conferencia Diplomática, es un acta analítica de los debates que la Comisión de derecho internacional humanitario dedicó a los proyectos de Protocolos. Presenta el conjunto de los puntos de vista expresados, así como enmiendas escritas u orales presentadas ante la Comisión. En un anexo figuran todas las proposiciones escritas, así como el informe de la Comisión y las resoluciones adoptadas en esta esfera.

Relaciones con las Naciones Unidas

Se ha continuado la colaboración iniciada desde hace varios años con las Naciones Unidas por lo que respecta al derecho internacional humanitario.

A los debates del vigésimo octavo período de reuniones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrado en Nueva York del 18 de septiembre al 18 de diciembre de 1973, asistieron el señor A. Dominique Micheli, delegado del CICR ante las organizaciones internacionales, y sus asistentes, los señores Zuger y Jaquinet. Además, la señora Bindschedler-Robert, miembro del CICR, asistió en Nueva York al debate, en la Sexta Comisión, sobre el « Respeto de los derechos humanos en período de conflicto armado ».

La Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión, aprobó una resolución, número 3076 (XXVIII), intitulada *El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo*. Dicha resolución acoge con satisfacción las proposiciones elaboradas por el CICR para la Conferencia Diplomática; toma nota de que la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja invitó al CICR a convocar en 1974 una Conferencia de expertos guberna-

mentales con objeto de estudiar la cuestión de la prohibición o de la limitación del empleo de armas que causan sufrimientos inútiles o que dañan sin discriminación; invita a la Conferencia Diplomática a que examine —sin perjuicio del examen de los proyectos de Protocolos— la cuestión del empleo del napalm y otras armas incendiarias, así como de otras armas, y a que se busque un acuerdo sobre normas que prohíban o limiten el empleo de tales armas; insta al Secretario General a que le informe en su próximo período de sesiones sobre los trabajos de la Conferencia Diplomática relativos a esta cuestión.

En la resolución número 3058 (XXVIII), intitulada *Protección de los periodistas en misión peligrosas en las zonas de conflicto armado*, aprobada por recomendación de la Tercera Comisión, la Asamblea General insta al Secretario General a que transmita a la Conferencia Diplomática el proyecto de artículos sobre esta cuestión y las enmiendas propuestas, y a que invite a esa Conferencia a que presente sus comentarios y sugerencias sobre dichos textos.

En otra resolución, la número 3102 (XXVIII), intitulada *Respeto a los derechos humanos en período de conflicto armado*, aprobada por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General acoge con satisfacción la convocatoria hecha por el Consejo Federal suizo de un primer período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre el desarrollo del derecho internacional humanitario; asimismo, acoge con satisfacción, como base excelente para los debates de la Conferencia, los proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 elaborados por el CICR; toma nota de las resoluciones aprobadas en Estambul en 1969 y en Teherán en 1973 por la XXI y la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja; señala la resolución sobre el napalm y otras armas incendiarias. Además, la Asamblea insta a que se invite a la Conferencia Diplomática a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por los diferentes organismos intergubernamentales regionales interesados, con objeto de que participen en calidad de observadores, conforme a la práctica de las Naciones Unidas; ruega al Secretario General que le informe sobre los debates y conclusiones de la Conferencia Diplomática y decide incluir en el orden del día de su próximo período de sesiones el examen de dicho asunto.

Por último, conviene mencionarse la aprobación por la Asamblea General de una resolución, número 3103 (XXVIII), intitulada *Principios fundamentales relativos al estatuto jurídico de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y extranjera y los regímenes racistas*, texto que reitera, en lo esencial, todos los elementos que figuran en resoluciones anteriores sobre la aplicación de los Convenios de Ginebra en las situaciones derivadas de las luchas anticolonialistas y antirracistas y que se ocupa, sobre todo, del trato debido a esas personas en caso de captura.

Relaciones con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

Habida cuenta de sus trabajos sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario, el CICR tuvo contactos con diferentes organizaciones, tales como:

- el *Consejo de Europa*: Se presentaron dos conferencias sobre los proyectos de protocolos: una de ellas, pronunciada por el señor Pilloud, director del Departamento de Doctrina y Derecho, ante la subcomisión de los derechos humanos de la Comisión Jurídica del Consejo de Europa, en San Remo, el 8 de julio, y la otra, pronunciada por el señor Pictet, vicepresidente del CICR, ante la Comisión de Población y de Refugiados del Consejo de Europa, en Ginebra, el 4 de septiembre de 1973. Además, el señor A. Dominique Micheli, delegado ante las organizaciones internacionales, mantuvo contactos con el Consejo de Europa.
- el *Grupo de las Organizaciones no gubernamentales*: En diversas ocasiones establecieron comunicación representantes del CICR con ese grupo de trabajo establecido especialmente para estudiar y presentar observaciones sobre los proyectos de Protocolos.

El CICR tuvo también representantes en las reuniones siguientes:

- *Seminario en Oslo sobre el derecho internacional humanitario*; organizado por la Cruz Roja de Noruega en beneficio de nueve movimientos de liberación africanos (A.N.C., F.L.N.A., FRELIMO, M.P.L.A., P.A.C., P.A.I.O., G.C., S.W.A.P.O., Z.A.N.U. y Z.A.P.U.).

- *VI Congreso internacional de la Sociedad internacional de derecho penal militar y derecho de la guerra*: Varios asuntos del orden del día de este Congreso, celebrado en La Haya del 21 al 25 de mayo, tuvieron una relación estrecha con los trabajos del CICR relativos a la elaboración de los dos Proyectos de Protocolos.
- *Federación mundial de antiguos combatientes*: Esta federación invitó al CICR a que expusiese sus puntos de vista en la reunión del grupo de trabajo reunido en Belgrado los días 4 y 5 de septiembre, y a que enviase un representante a su Asamblea General, celebrada en París del 20 al 28 de noviembre. En el curso de esas reuniones, esta organización estudio diversos aspectos de los proyectos de Protocolos y formuló ciertos deseos respecto del contenido de esos textos.
- *Amnesty International*: El CICR participó, en calidad de observador, en el VI Congreso de Amnesty International ¹, celebrado en Viena del 13 al 16 de septiembre, así como a la Conferencia internacional para la abolición de la tortura, celebrada en París los días 10 y 11 de diciembre.
- *Coloquio sobre la asistencia espiritual e intelectual en los conflictos armados y en los disturbios internos* ¹: Este coloquio fue organizado conjuntamente por el Instituto internacional de derecho humanitario de San Remo y el Instituto internacional de derechos humanos de Estrasburgo, en Milán, del 21 al 23 de septiembre.

XXII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Organizada ejemplarmente por la Sociedad del León y Sol Rojos de Irán, la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja se celebró en Teherán, en el Majlis (sede de la Asamblea Nacional), del 8 al 15 de noviembre de 1973. Participaron en ella unos 700 delegados, en representación de 78 Gobiernos, el CICR, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y 98 Sociedades nacionales, así como los observadores de unas veinte organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

¹ En los números de julio, octubre y noviembre de 1973 de la *Revue internationale de la Croix-Rouge* se presentan reseñas, respectivamente, de esas reuniones.